

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 1934.

Año XXVI N°. 1553

Art. 4°.— Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

18117—Salta, Junio 23 de 1934.—

Expediente N° 699—Letra M. Año 1933

Visto este Expediente, por el que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación remite a conocimiento del Poder Ejecutivo el Expediente N° 5563—Letra N/Año 1932 de la Dirección General de Irrigación de la Nación, referente a un proyecto de obras tendientes a la utilización de las aguas de los arroyos Pulares y Agua Chuya en la zona de riego del Departamento de Chicoana, en esta Provincia, mediante la construcción de dos pequeños canales aductores que permitan incorporar los caudales de los citados arroyos a los del Río Escoipe ó Chicoana;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia por Decreto de Marzo 21 de 1934 en curso, ha dado su aprobación al proyecto confeccionado por la Dirección de Irrigación de la Na-

ción, y sometido a consideración del Gobierno de la Provincia por el Ministerio de Obras Públicas, con las modificaciones introducidas por este Gobierno.—

Que esas modificaciones ofrecen reparos a la Dirección de Irrigación de la Nación; manifestandò que la política seguida desde la sanción de la Ley N° 6546—hasta hace poco tiempo, en cuanto atañe a obras de riego en las provincias, ha sido en el hecho de fomento—no obstante ser preferentemente de habilitación, desde que el canon que se cobra y paga no alcanza a cubrir los servicios del capital y más aún, en algunos casos no cubre los gastos de explotación.—

Que el servicio técnico de la Dirección de Irrigación de la Nación considera inaceptable la reducción de cifras ó valores que el Gobierno de la Provincia ha hecho respecto del canon fijado en dicho convenio, y ese reparo se formula en razón de que de mantenerse esa reducción no sería posible cumplir lo establecido

en Decreto N° 21.145 de fecha Mayo 4 de 1933 del Poder Ejecutivo Nacional, corriente en copia legalizada a fojas 85 y 86 de estos obrados;—en efecto, se calcula que la recaudación ha obtenerse en todas las obras hidráulicas construídas, no alcanzará a cubrir los gastos de administración, de conservación y cuidado de las obras, estimándose que son necesarios alrededor de \$ 100.000 para cubrir todos los gastos de explotación de los varios sistemas de obras, y con la reducción del canon, se calcula que habrá un déficit entre \$ 40.000 y \$ 50.000.

Que, además, la Dirección General de Irrigación en el informe elevado a consideración del señor Ministro de Obras Públicas, página 9—folio 95—de estos obrados—, establece las observaciones hechas por la Contaduría General de la Nación en lo que corresponde a estas obras (informe N° 1202 de Diciembre 18 de 1930 é informe 1820 del año 1932; Expedientes 18085 S—1927 y 6.867—C—1925), lo que determinó al Poder Ejecutivo Nacional a dictar en Acuerdo General de Ministros el Decreto—Ley de Noviembre 5 de 1931, estableciendo que las obras de riego en la Provincia de Salta no podían considerarse como de fomento; que no podían ser excluídas del régimen impuesto por la Ley 6546;—y la misma Repartición expone al Ministerio de Obras Públicas en Nota de Enero 25 de 1933, el plan, condiciones y requisitos a llenar y cumplir previamente para que el Gobierno Nacional pudiera administrar con una Intendencia única, todas las obras hidráulicas construídas en la Provincia. —

Que los conceptos expuestos para justificar la creación de esa única Intendencia Nacional en la Provincia, interpretaban el espíritu que informó el Decreto—Ley de Noviembre 5 de 1931, dictado en Acuerdo General de Ministros por el Poder Ejecutivo de la Nación, como también, a lo establecido en los dos Decretos posterior-

res del Poder Ejecutivo Nacional de Noviembre 7 de 1932, N° 12.097, Expediente 2092—Letra I—1926 y Mayo 4 de 1933, N° 21.145, Expediente 5.441—I 1933, conciliándose en todo lo que fué posible con el régimen de la Ley N° 6546, Decreto reglamentario de la misma y demás antecedentes correspondientes. —

Que en el citado Decreto N° 12.097, el Poder Ejecutivo Nacional aceptó un proyecto de convenio, y ordenó la prosecución de las obras de Chicoana y demás en el Valle de Lerma, hasta el monto del crédito acordado por la Ley de Presupuesto del año 1933, pero posteriormente lo modificó por Decreto N° 21.145 de Mayo 4 de 1933, cuyo artículo 3° faculta a la Dirección General de Irrigación para que, oportunamente, formule a-referendum del Poder Ejecutivo un convenio con el Gobierno de la Provincia de Salta que regirá la explotación conjunta de esas obras, bajo la base de que se creará una sola Intendencia, que administrará todas las obras hidráulicas que en esa zona ejecuta la nombrada Dirección General, en forma de imponer un canon, que sin resultar gravoso ni exigüo, pueda costear los gastos de administración y cubrir parte del servicio del capital invertido en el conjunto. —

Que el Poder Ejecutivo ratifica en todas sus partes los conceptos que expresara al señor Ministro de Obras Públicas de la Nación en su Nota de Mayo 26 de 1933, que son los mismos que informan los considerandos del Decreto del 21 de Marzo del corriente año, pero sin perjuicio de ello, acepta el criterio de la Dirección de Irrigación de la Nación, por cuánto, dicha Repartición no considera posible hacer un servicio de riego eficaz, cuidadoso y justo, sinó mediante la permanencia del canon de agua primitivamente establecido, y también porque de no aceptarse ese temperamento, cargaría la Provincia con la administración y conservación de las obras de riego construídas por la Na-

ción, situación esta última que en manera alguna puede convenir a los intereses de la Provincia.—

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia no ha tenido otra preocupación al respecto que contemplar la situación excépcional porque actualmente atraviesan, sin esperanza de solución posible en el futuro, la agricultura y ganadería en la Provincia, es decir le preocupó no gravar a los regantes propietarios beneficiados con las obras, en forma tal que el pago del canon les resultara imposible.—

Que, de conformidad al temperamento sugerido por la Dirección de Irrigación de la Nación, corresponde remitir un mensaje a la Honorable Legislatura solicitándole la aprobación del convenio formulado, sin reducción alguna del canon de agua establecido en el mencionado convenio.

Por estos Fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo en Marzo 21 de 1934 en curso, recaído en Expediente N° 699—Letra M./Año 1933, correspondiente al Expediente N° 5563—Letra M./Año 1932 de la Dirección General de Irrigación de la Nación.—

Art. 2º.—Remitir un mensaje a la Honorable Legislatura de la Provincia, solicitándole su aprobación respecto del convenio formulado por la Dirección General de Irrigación de la Nación, que corre de folio 62 a 68 de este Expediente y se refiere a la ejecución por parte de la Nación de un proyecto de obras hidráulicas tendientes a la utilización de las aguas de los arroyos Pulares y Agua Chuya en la zona de riego del Departamento de Chicoana, incorporándolas a las del Río Escoipe ó Chicoana, que constituyen la principal fuente de aprovisionamiento por intermedio de las obras correspondientes.—

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.118—Salta, Junio 23 de 1934.—

Expediente N° 1466—Letra D.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, el Acta N° 67, tomada en acuerdo y autorizada por dicho Directorio, siendo su texto como sigue:—

Acta N° 67

«En la ciudad de Salta a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro siendo horas diez y seis, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, vocales del Directorio de Vialidad bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero don José Alfonso Peralta y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan, se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

Autorizar los siguientes pagos:

a) *Dirección é Inspección—Viáticos.*

Al Secretario de Vialidad don Eduardo Rivas diez sus viáticos por el mes de Mayo ppdo.	\$ 72.00
Al Sobrestante Luis Montel sus viáticos por el mes de Mayo ppdo. »	31.50
Al Chauffeur don Clemente Mercado sus viáticos por el mes de Mayo ppdo. »	72.00
Al contador de Vialidad don Marcos Schwab sus viáticos por el mes de Mayo ppdo. s/planilla. »	10.00

b) *Dirección é Inspección—Gastos Generales.*

Factura E. Borgoñón y Cía. por 1000 planillas de liquidación según.

orden n.º 34.....» 11.50
 Factura Sucesión Miguel Pascual por diversos útiles para la Dirección de Vialidad suministrados durante el mes de Mayo ppdo. según órdenes que se acompañan.....» 73.90
 Factura West India Oil Co. por 540 litros de nafta suministrados a la Dirección de Vialidad durante el mes de Mayo ppdo. con su correspondiente orden \$ 129.60

c) Dirección e Inspección—Eventuales.

Al chauffeur provisorio del automóvil oficial n.º 23 don Arturo S. Wierna por 16 jornales durante el mes de Mayo ppdo. y 2 del presente mes a razón de 4 pesos diarios... ..\$ 72.00

d) Conservación—Alquiler carro.

A Candelario Reynaga su factura por dos días de alquiler de un carro por transporte de piedras para reconstrucción de muros en el camino Calderilla a El Desmonte por Gallinato a razón de \$ 7.00 diarios.. \$ 14.00

e) Conservación—Transporte piedras.

A Francisco Barbarán s/factura por transporte de piedras para muros en el camino a la cumbre del Cerro San Bernardo s/orden n.º. 36....\$ 12.50

f) Conservación—Factura nafta.

A Pedro Baldi y Hnos. su factura del 30 de Mayo ppdo. por un tambor de nafta entregado a don Andrés G. Apaza por acarreo de piedras destinadas a los muros del camino a la cumbre del Cerro San Bernardo, a descontar de la correspondiente liquidación\$ 43.05

g) Conservación—Transporte.

A Pedro Cattanessi (hijo) su factura por transporte del campamento y cuadrilla del sobrestante Cattanessi desde La Merced a El Moyar según orden n.º. 32 \$ 18.00

h) Conservación—Suministro ripio.

A los siguientes proveedores de ripio en el camino de Rosario de la Frontera a Las Termas de acuerdo a lo autorizado en acta n.º. 58.—

Ramón Balboa por m3	295,000\$	413.00
» » » »	22,425»	31.48
Casiano García » »	292,000»	408.80
Antonio Bustamante »	283,335»	386.67

i) Avisos/Visitación—Alcantarilla variante camino Cerrillos—Rosario de Lerma.—

A «La Montaña»\$ 30.00
 A «El Intransigente».....» 30.00

j) Camino por La Apacheta—factura.

A Pedro Baldi y Hnos. s/factura por un cajón de nafta suministrada para inspección del camino del título por el auxiliar técnico León Galinsky según orden n.º. 87» 11.10

k) Camino de herradura de R. de Lerma a El Manzano.

A Luis Bartoletti é hijo su factura de fecha 10 de Mayo ppdo. por un cajón de dinamita para el camino del título s/orden n.º. 45 \$ 9.00

l) Estudio e Inspección de Obras.

Viáticos al Ing. Alfonso Peralta por el mes de Mayo ppdo\$ 105.—
 Viáticos del Jefe de Sección Víctor Antonelli por el mes de Mayo ppdo» 143.—
 Viáticos del Auxiliar Técnico Rafael Gonzalez por el mes de Mayo ppdo.....» 135.—
 Viáticos del Auxiliar Técnico León Galinsky por el mes de Mayo ppdo..» 84.—
 Jornales estudio camino Salta a Cabeza del Buey por Mayo ppdo.\$ 120.—
 Jornales replanteo variante La Apacheta por Mayo ppdo.....» 32.—
 Gastos de movilidad del sobrestante Pedro N. Coletti por traslado de Tartagal a Güemes s/detalle....» 26.50

n) *Camino de Herradura de R. de Lerma a El Manzano.*

Viáticos del empleado de la Dirección de Obras Públicas don Alberto Saravia por inspección del camino del título..... \$ 48.—

o) *Variante camino Campo Santo al Río de Las Pavas por El Prado.*

Flete por alambre para el alambrado de la variante del título s/recibo n° 513037 ... \$ 16.65
Factura de Cruz Herrera por transporte del alambre desde Estación Campo Santo al pie de la obra.. \$ 14.—

p) *Variante camino a Molinos por La Apacheta—Certificado No. 1 Provisorio.*

A Moisés Lozano liquidación por trabajos efectuados en la variante del título, deduciendo el 10% de garantía \$ 2620.48

g) *Salientes.*

Al siguiente personal saliente en el mes de Mayo ppdo... \$

Jorge Antich—Cam. Talapampa—Alemania 18¹/₄ jornales sin comida... \$ 58.40

Antonio Butarac—Cam. Talapampa—Alemania 18¹/₄ jornales sin comida.— \$ 58.40

Jorge Jugevich—Cam. Talapampa—Alemania 18¹/₄ jornales sin comida.— \$ 58.40

Eulogio López—Cam. Talapampa—Alemania 22 jornales sin comida.— \$ 37.40

Eugenio Vargas—Cam. Talapampa—Alemania 21³/₄ jornales sin comida.— \$ 36.95

Gabino Farfán—Cam. Talapampa—Alemania 21¹/₂ jornales sin comida.— \$ 36.55

Juan Checada—Cam. Talapampa—Alemania 21³/₄ jornales sin comida.— \$ 69.60

Juan Ramirez—Cam. Salta a El Guayacán por La Pedrera 16 jornales sin comida.— \$ 27.20

2°.—*Camino antiguo Salta a Jujuy—Tramo Vaqueros a La Caldera.*

Autorízase el arreglo del tramo del título hasta la suma de \$ 400 m/l. encomendando a la Municipalidad de La Caldera la Dirección de los trabajos los que se efectuarán por administración y de acuerdo a las instrucciones que se impartirán.—

3°.—*Camino de Herradura de Amblayo a San Carlos.—*

Autorízase la inversión de la suma de \$ 400 m/l. para la limpieza del camino del título la que se hará bajo la Dirección de una sub-comisión formada por los señores Angel Tapia, Eufrasio Cárdenas, Alberto Liquitay y Manuel Colque a la cual se le dará las instrucciones pertinentes.—

4°.—*Camino en los Valles Calchaquies.—*

Dejar cesante hasta nueva disposición al apuntador de los caminos del título por haberse suspendido los trabajos. Esta cesantía se hará efectiva a contar desde el 15 del cte.—

5°.—*Sobrestante Luis P. Vilca—Cesantía.—*

Declárase cesante hasta nueva disposición al sobrestante de 2ª. del camino de la Calderilla a El Desmonte por Gallinato don Luis P. Vilca la que se hará efectiva a partir del día 15 del cte.—

6°.—*Camino San Agustín a Sumalao—Ripio.—*

Autorízase al Sr. Justo M. Aróstegui a suministrar 300 m3. de ripio en el camino del título.—

2°.—*Camino Caraparí al Norte.—*

Habiéndose recibido con fecha 19 de Mayo del cte. año la nota N° 2452 Lib. 6 Fol. 279 de la 5ª. Sección de la Dirección Nacional de Vialidad manifestando la conveniencia de ampliar los trabajos del cami-

no de Tartagal a Rio Caraparí hasta el límite con Bolivia como afirmación de soberanía y considerando plenamente justificada la razón que aduce la nota de referencia, el Directorio de Vialidad resuelve gestionar ante la Dirección Nacional de Vialidad la ampliación del contrato del camino de Tartagal a Caraparí, a cuyo efecto se dispondrán oportunamente los estudios pertinentes. —

8º.—*Camino de Orán a Embarcación.*

Solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad la ampliación de la partida de \$ 10.081.84 m/l. acordada por resolución del Directorio de la misma de fecha 16 de Marzo de 1934, recaída en el exp. N°. 1115-5ª. 934, en virtud de las razones que se expresan a continuación: El camino de Orán a Embarcación—Tramo Orán Rio Bermejo fué construído por la Dirección de Vialidad de Salta durante el año 1933 en una extensión de 8332.10 metros habiéndose solicitado de la Policía de Orán la cooperación en el sentido de impedir el tráfico del mismo hasta tanto se efectuara el consiguiente enripiado con fondos de Ayuda Federal. Mientras esta Dirección efectuaba los trámites necesarios para este objeto, varios vecinos de esa zona consiguieron eludir la vigilancia policial y penetraron con sus carros madereros al camino de referencia, cuya calzada de terreno blando y húmedo quedó en pésimo estado por el tráfico de dichos vehículos. Estos desperfectos fueron comunicados a esta Dirección por el licitante del enripiado, después de firmado el correspondiente contrato, é inmediatamente se dispuso el traslado del técnico don Jorge M. Solà a fin de comprobar la magnitud de los mismos. El informe de dicho técnico corrobora en un todo lo manifestado por el contratista y aprecia la reparación de la bóveda en toda su extensión en \$ 0.15 a 0.20 el metro lineal. — Considerando la urgencia de dicho trabajo, el Directorio ha resuelto contratarlo con

el mismo contratista Don Domingo García a razón de \$ 0.15 por metro lineal importando en total la suma de \$ 1249.81 m/l. — Que además se trata de un caso de urgencia contemplado por la Ley de Contabilidad de la Provincia en su artículo 83 inciso b, como también la Ley de Vialidad N°. 65 en su artículo 3º. inciso e) y por las Bases preparadas por la Dirección Nacional de Vialidad a los efectos de la Ayuda Federal. Por tales razones el Directorio de Vialidad de Salta resuelve solicitar de la Dirección la ampliación de la partida acordada para el mencionado camino en la suma de \$ 1249.81 m/l. —

9º.—*Expediente N°. 1759—de la Dirección General de Rentas.* —

Dar traslado al Ministerio de Gobierno de la nota de Joaquín V. Gonzalez de fecha Mayo 16 ppdo. Expediente N°. 1759 pasada en consulta a esta Dirección sobre cobro del impuesto provincial por nafta consignada al Ingeniero A. Cappa para uso de FF.CC. del Estado, a fin de que el Sr. Fiscal de Gobierno se digne dictaminar al respecto. —

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión. — FIRMADO: A. Peralta. — Sergio López Campo. — A. Michel. — Domingo Patrón Costas. —

Y, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley N°. 65;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N°. 67 de fecha 5 de Junio en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente inserta, y en todos los puntos de la misma que por imperio de las disposiciones de la Ley N°. 65 requieran dicha aprobación. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18119 -- Salta, Junio 25 de 1934.—

Expediente N° 1474—Letra C.—

Visto este Expediente, por el que el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública hace conocer del Poder Ejecutivo, en copia autorizada, la siguiente resolución aprobada por dicho Cuerpo, con fecha 7 del corriente, autorizándole para crear un departamento de bacteriología dependiente del Consejo;—

En mérito de la facultad que le confiere al Art. 7°, inciso I) de la Ley N° 96,

El Consejo Provincial de Salud Pública,

RESUELVE

Art. 1°. -- Facultar al señor Presidente para crear un departamento de bacteriología dependiente del Consejo y para proponer al Poder Ejecutivo el personal del mismo, debiendo someter oportunamente a la aprobación del Consejo la ordenanza reglamentaria de su funcionamiento.

Art. 2°. — Destinar para la instalación de dicha Oficina la suma de un mil pesos m/l., del sobrante que debe producir la partida 23 del inciso 2° ítem 1° del presupuesto vigente, en razón de haberse obtenido el suministro gratuito por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de 800 litros de nafta mensuales.—

Art. 3°. — Destinar para pago del personal de la Oficina mencionada la suma de \$ 250.—, importe de la partida 6° del inciso 2° ítem 1°, destinada a pago del sueldo del señor médico escolar, pago que no se hace efectivo por cuanto dicho funcionario percibe su sueldo directamente del Consejo General de Educación.— y, atento a la propuesta de nombramiento del facultativo que deberá organizar dicho departamento;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. — Apruébase la resolución de fecha 7 de Junio en curso, del

Consejo Provincial de Salud Pública, disponiendo la creación de un departamento de bacteriología dependiente del mismo.—

Art. 2°. — Nómbrase con carácter provisorio; al Doctor Don CURT WALDEMAR ALEXANDER WALTER, médico extranjero especializado en bacteriología, con título expedido por la Universidad de Tartu (República de Estonia) para organizar dicho departamento, con la asignación mensual de Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 250.—), fijada en el presupuesto de la Repartición para el cargo de médico escolar, y a mérito del Art. 3° de la expresada resolución.—

Art. 3°. — Dejase expresa constancia de que el nombramiento provisoriamente hecho por el Art. 2° de este Decreto, sustituirá hasta tanto se encuentre un profesional con título expedido por Universidad Nacional, por cuanto los dos únicos profesionales argentinos especializados en la materia que residen en esta ciudad, Doctores José Teófilo Solá Torino y Maximiliano Vicente Robín; no han aceptado el ofrecimiento que del citado cargo les hizo el Consejo Provincial de Salud Pública.—

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18122—Salta, Junio 26 de 1934.—

Expediente N°. 1481—Letra M.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Cachi, para proveer el nombramiento de los Jueces de Paz Propietario y Suplente de dicho Municipio, por cuánto los actuales titulares de esos cargos han terminado el período constitucional

de funciones para el cuál fueron designados;— y en uso de la facultad acordada al P. E. por el Art. 165 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Francisco Querubín Díaz, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de CACHI, por el término de funciones que fija el 2º. apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Nómbrese al señor Antonio Perez, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de CACHI, por el término de funciones que fija el 2º. apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18123—Salta, Junio 26 de 1934.—

Expediente N°. 964—Letra O.—

Visto este Expediente, atento a lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas en Nota de fecha 24 de Abril ppdo. y al informe de Contaduría General, del 9 de Mayo último;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL, (\$ 35), a favor de Don ENRIQUE GARNICA, por concepto de reparación completa y pintura

respectiva del portón de la Casa de Gobierno correspondiente a la verja sobre la calle Alsina;— é impútese el gasto al Inciso 24 — Item 9 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18124—Salta, Junio 26 de 1934.—

Expediente N°. 1431—Letra O.—

Vista la solicitud formulada por la Dirección General de Obras Públicas, en Nota de fecha 15 del corriente, y atento al informe de Contaduría General, del 21 del mismo actual mes.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1º.—Líquidese a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de Ciento Veinte Pesos Moneda Legal (120), con cargo de rendir cuenta en su oportunidad, para que proceda al pago a favor del señor Marcos Firme, de igual importe, por concepto de la colocación de grampas en el techo de la nueva Iglesia del pueblo de La Poma;— é impútese el gasto a la Cuenta «Socorros A Los Damnificados De La Poma».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

18116 Salta, Junio 23 de 1934. -

Visto el Expediente N° 2627 Letra C., solicitud de arriendo de bosques existentes en el lote señalado con el N° 65 en plano de tierras fiscales levantado por la Dirección General de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del decreto del 25 de Julio de 1933, el Poder Ejecutivo dictó con fecha 22 de Mayo ppdo., el decreto ordenando el remate del arrendamiento del bosque existente en el lote N° 65 del plano referido, con la base de \$ 6.000.-, señalando luego por decreto de 29 del mismo mes y año el día jueves 21 del corriente, a horas 11 para que tenga lugar la subasta.—

Que de acuerdo al acta de remate a fs. 6 del presente Expediente, la subasta se ha llevado a cabo con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en el decreto de 25 de Julio de 1933 y de conformidad a los edictos publicados en el Boletín Oficial y diarios El Intransigente y la Montaña a la hora, en la fecha y en el sitio indicado en los citados edictos.

Que entre las propuestas ofrecidas en el acto del remate superó la del señor Alfredo Chagra que concretó suya en la suma de \$ 13.500.-, resultando adjudicadorio y ofreciendo al mismo tiempo como garantía del cumplimiento de los compromisos contraídos en el acto, la firma del señor Ramón Mijail.—

Que es necesario dejar establecido que en caso de arrendamiento

del suelo comprendido en el lote N° 65, se le comunicará al adjudicadorio señor Alfredo Chagra, dándole la correspondiente intervención.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Artículo 1°.—Apruébase el remate de arrendamiento del bosque comprendido en el lote N° 65 del plano de tierras fiscales levantado por la Dirección General de Obras Públicas, practicado por el Martillero Público, Don José María Leguizamón en fecha 21 del corriente, de acuerdo a los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 22 y 29 de Mayo ppdo., por el que resulta adjudicadorio el señor Alfredo Chagra, en la suma de \$ 13.500.— (Trece mil quinientos pesos)m/l.—

Artículo 2° De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del decreto del 22 de Mayo ppdo, acéptase la garantía solidaria del señor Ramón Mijail.—

Artículo 3°.—Extiéndase por la Escribanía de Gobierno y Minas la correspondiente escritura, dejándose establecido que, en caso de arriendo de la tierra fiscal comprendida en el lote N° 65 se comunicará la señor Alfredo Chagra dándole la intervención correspondiente.—

Artículo 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18120 - Salta, Junio 25 de 1934.

Que en mérito a lo dispuesto en el apartado d) del Artículo 83 de la ley de Contabilidad, (licitaciones, enajenaciones y contratos), es indispensable determinar en forma **Clara y precisa**, la tramitación en cada caso, cuando se trate de compras que no excedan de \$ 500, ó de licitaciones privadas, a objeto de garantizar los intereses del Gobierno, a la vez que, el de los vendedores ó licitantes.

Que la forma observada en muchos casos, para la adquisición de útiles, y otros efectos, con destino a las necesidades de las distintas Oficinas de la Administración, no cumplieron los trámites establecidos expresamente, en los Artículos 6º. y 9º. de la «Reglamentación de Contabilidad de Provisión» que dice: «**La Oficina de Suministros, Depósitos y Contralor del Ministerio de Hacienda es la encargada de las licitaciones y presupuestos y de las compras que efectúe el Gobierno de la Provincia, así como de todo lo relativo al contralor de recepción conservación, custodia y clasificación ordenada de todos los elementos que ingresen al Depósito provenientes de adquisiciones y producción propia y las entregas, en virtud de órdenes de provisión, a las distintas dependencias públicas llevándoles a cada una de ellas los cargos correspondientes**».

«**Toda adquisición que se efectúe con destino a la Administración pública, será comunicada al Jefe de esta Sección haciendo constar, si su recepción está sujeta a nues-**

tro tipo o a muestras determinadas; en el último caso la muestra debidamente sellada y firmada será remitida bajo recibo conjuntamente con la orden de compra».

Que independientemente de todas las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 31 de Octubre de 1931 (Régimen de compras) interesa sobremanera al Poder Ejecutivo establecer en definitiva los procedimientos que deben observarse en cada caso para las adquisiciones, a fin de obtener con ello el precio mínimo y calidad superior de los artículos.

Que únicamente el apartado c) del Artículo 82 de la Ley de Contabilidad, faculta al Poder Ejecutivo a prescindir de lo estatuido en el Art. 83, es decir cuando las obras o cosas sean de tal naturaleza que solo se puedan confiar a profesionales, artistas o fabricantes especiales.

Que es facultativo del Poder Ejecutivo reglamentar todo lo relativo al régimen económico y administrativo.

Por tanto, y de acuerdo a las consideraciones que antecede,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º. - Para la adquisición de muebles, útiles y otros efectos que realice el Estado, con destino a las Oficinas y Dependencias de la Administración, su trámite deberá encuadrarse estrictamente en el siguiente procedimiento: a). Al recibir la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor el pedido de cual-

quier efecto que sea, ésta dependencia procederá a solicitar presupuestos, de las cosas ó vendedores de los artículos que se trate, con especificación de cantidad, calidad, marca ó todo dato necesario para determinarle. — b) reunidos, los presupuestos, Suministros, Depósito y Contralor formulará un exámen y resumen de los mismos pasando el Expediente a la Sub-Secretaría del Ministerio a que el pedido corresponda, de donde será enviado a Contaduría General para su informe c) Contaduría General informará sobre la parte numérica dando las imputaciones que deben tener, con sujeción a la Ley de Presupuesto. — d) Vuelto el Expediente al Ministerio de origen, el señor Ministro resolverá lo conducente a la adquisición, pasándolo en definitiva a Suministros, Depósito y Contralor para que proceda sin más trámite a la adquisición de los efectos solicitados, debiendo el Jefe Encargado, en la recepción de las mismas, controlar que la cantidad, calidad y marca son de acuerdo a lo determinado en el presupuesto que haya merecido la aprobación del Ministerio.

Art. 2°.—Contaduría General no conformará, ni liquidará cuenta alguna que provenga de adquisiciones, que no hayan observado el procedimiento establecido en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo).

A. B. ROVALETTI.

Es copia— E. H. Romero

18121—Salta, Junio 25 de 1934.

Vistos los expedientes números 8502, Letra S, y 10094, Letra F, en los cuales la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, respectivamente, solicitan la modificación del arancel establecido por el decreto del 18 de Diciembre de 1923, a mérito de lo dispuesto por la Ley número 1143 del 4 de Setiembre del mismo año, vigente en la actualidad, para fijar los honorarios y gastos que ocasione el deslinde, mensura y amojonamiento de los permisos de cateo y concesiones mineras de petróleo y demás hidrocarburos fluidos que deben ser realizados por el Inspector General y los Inspectores Auxiliares de Minas, de acuerdo al artículo 31 del decreto número 16585, de Agosto 1° de 1933; y

CONSIDERANDO:

Que el arancel vigente en la actualidad, antes mencionado, rige sin haber sido observado desde el 18 de Diciembre de 1923.

Que con los proyectos de arancel y las observaciones formuladas en el presente expediente por las empresas solicitantes y por la Inspección Minera, y el proyecto y fundamento de la Dirección General de Obras Públicas se encuentran ampliamente ilustrados los puntos en debate, y agotada la discusión.

Que si bién, como lo expresa la Dirección General de Obras Públicas, a fojas 21, los gastos de una mensura «no pueden ser calculados con base uniforme, por cuanto la variedad de los terrenos presenta diversos inconvenientes», agregando, a fojas 23, que «en esos casos que son tan frecuentes y que en ninguna operación se los puede preveer, se ocasionan gastos de consideración en viajes y transporte de carga que podrían impedir al perito terminar los trabajos por las pérdidas que le ocasiona», ello no obsta para que se fije una escala de gastos (fojas 22) a aplicarse

en los casos corrientes previstos en el arancel que propone la misma Dirección General de Obras Públicas a fojas 26, sin perjuicio de que compruebe y justifique los gastos que se produzcan en casos extraordinarios, ya que de acuerdo al artículo 15 del arancel vigente, y por evidentes razones de equidad, los gastos de una mensura son a cargo de los concesionarios.

Que del estudio detenido de las presentes actuaciones, se desprende que las modificaciones al arancel, proyectadas por la Dirección General de Obras Públicas, a fojas 26 a 29 con la ampliación de fojas 59 son las que contemplan en forma mas precisa y equitativa los diversos casos que pueden presentarse en la práctica, razón por la cual corresponde su adopción, conviniendo agregar tan solo algunas disposiciones complementarias que aseguren la regularidad en el trámite.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Para la estimación ó liquidación de los honorarios y gastos de los deslindes, mesuras y amojonamiento de toda clase de concesiones mineras de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, a que se refieren los artículos 9, 11, 25, y 31 del decreto número 16585 de Agosto 1º de 1933, modifícase el arancel vigente en la forma establecida por el presente decreto.

Art. 2º—Los gastos que ocasionen las operaciones mencionadas en el artículo anterior, correrán por cuenta del interesado y se calcularán en base a los ítem siguientes:

Item 1º—El valor de un pasaje de 1ª clase entre Estación Salta y la Estación (con más de 200 habitantes) más próxima al campo a mensurarse y valor del transporte de equipaje, debiendo de éste presentar compro-

bantes el perito (ida y vuelta. Variable
Item 2º—El transporte desde la última estación hasta el terreno a mensurarse se calculará por cada legua de cinco km. ó fracción (ida y vuelta) \$ 20.—

Item 3º—Cálculo del meridiano geográfico. \$ 50.—

Item 4º—Gastos en medición de líneas; precios por km.

Inc. a) En terreno llano y sin bosque. \$ 30.—

Inc. b) En terreno llano con bosque, trabajo de machete . . . \$ 40 —

Inc. c) En terreno llano con bosque, trabajo de hacha y machete. \$ 60.—

Inc. d) En terreno montañoso sin bosque \$ 40.—

Inc. e) En terreno montañoso con bosque. \$ 100.—

Los precios de los incisos c) y e) son para líneas cuyas picadas se abran por primera vez y para medición de líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde cinco años antes; si estas picadas se hubieren limpiado entre dos y cinco años antes, los precios serán: de c) \$ 55.—y de e) \$ 90.—; si esas picadas hubieren sido limpiadas de seis meses a 2 años antes, esos precios serán: de c) \$ 50.—y de e) \$ 80.—; y si las mismas picadas hubieren sido limpiadas dentro de los seis meses anteriores a la operación, los precios serán de e) \$ 40.—y de e) \$ 70.—

El precio del inciso b) es para líneas cuyas picadas se abran por primera vez y para líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde seis meses antes; si esas picadas se hubieren limpiado dentro de los seis meses anteriores a la operación el precio de b) será de \$ 35.—

El precio de los incisos a) y d) se mantienen constantes para medición y remedición de líneas.

Item 5º—En el precio estipulado en el Item 4º se comprende el desgaste de las herramientas que se usare y la colocación de mojones numerados de madera de la zona en número igual al triple del kilometraje medido

--.Si el interesado prefiere otra clase de mojonos que no sean de madera, el costo de ellos y su conducción correrá por cuenta del interesado.— Si a pedido del interesado ó por resultar necesario hubiere que colocar mayor número de mojonos que los que el perito está obligado, se calculará el costo total de cada uno en \$ 10.00.—

Item 6°.—En líneas de releccionamiento se disminuirá diez pesos a los precios del Item 4°.—

Item 7°.—Cuando una ó mas líneas que se tracen constituyen límite común de pedimentos cuyas mensuras se ejecuten simultaneamente, los gastos que se calculen en base a los artículos anteriores, se distribuirán por mitad en la parte que sean colindantes esos pedimentos.

Item 8°.—Todos los gastos que origine la operación podrán correr por cuenta exclusiva del interesado cuando este así lo conviniera con el perito y en tal caso al perito solo se le regularan los honorarios.

Art. 3°.—El concesionario, si así lo prefiere, tendrá derecho a tomar por su cuenta los trabajos de apertura de picadas, de manera que cuando el perito con su personal propio proceda a la medición y amojonamiento de las líneas, pueda verificar que éstas se encuentran contenidas en las picadas ya trazadas, todo lo cual deberá hacer constar en el informe pericial acompañando las actas levantadas en el terreno.—En este caso el presente arancel se aplicará como trabajo efectuado en picadas recientemente abiertas.—

Art. 4°.— Los honorariss que corresponda liquidar a los peritos se calcularán en base a los items siguientes:

Item 1°.—Por cada día de viaje se asigna al perito un honorario de....
.....\$ 100.—

Quando el viaje se haga por caminos carreteros se contará como un día de viaje la distancia de 50 Km. ó fracción.—

Quando el viaje se haga por caminos que sirven únicamente para cabalgadura, se contará como un día de viaje la distancia de 25 Km. ó fracción.—

Item 2°.—Por un día destinado en la última estación de F.C. para contratar el personal, y por otro destinado en el terreno para instalación del campamento a razón de \$ 100.—c/u.
.....\$ 200.—

Item 3°.— Precios por Kilómetro de línea límites:

Inc. a) Medición de línea en terreno llano y sin bosque.....\$ 50.—

Inc. b) Medición de línea en terreno llano con bosque donde la apertura de picadas requiera trabajo de machete.....\$ 100.—

Inc. c) Medición de línea en terreno llano con bosque donde la apertura de picadas requiera trabajo de hacha y machete.....\$ 130.—

Inc. d) Medición de línea en terrenos montañosos sin bosque..\$ 120.—

Inc. e) Medición de línea en terrenos montañosos con bosque \$ 200.—

Los precios de los incisos c) y e) son para medición en líneas cuyas picadas se abran por primera vez, y para medición de líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde cinco años antes; si éstas picadas se hubieren limpiado de dos a cinco años antes los precios serán: de c) \$ 110.—y de e) \$ 180.—; si esas picadas hubieran sido limpiadas de seis meses a dos años antes, esos precios serán: de c) \$ 90.—y de e) \$ 160.—; y si las mismas picadas hubieren sido limpiadas recientemente, los precios serán: de c) \$ 70 y de e) \$ 140.—

El precio del inciso b) es para medición en líneas cuyas picadas no hubieren sido limpiadas desde seis meses antes; si esas picadas se hubieren limpiado dentro de los seis meses anteriores el precio de b) será \$ 70.—

El precio de los incisos a) y d) se mantienen constantes para medición y remediación de líneas.—

En los precios consignados en este artículo como en el que sigue, van

comprendidos: la apertura ó limpieza de picadas, la medición y el amojonamiento de líneas, las diligencias de mensura y cálculas y plano que el perito deberá presentar en cumplimiento de leyes y reglamentos vigentes.—

Item 4.—En líneas de balizamiento, se rebajarán en \$ 20.—cada uno de los precios consignados en el ítem 3°.—

Item 5°.—Si dos ó mas mensuras simultáneas que practique el mismo perito, tiene líneas límites comunes, por esas líneas corresponderán honorarios como si se tratase de una sola mensura, y se cargará los honorarios correspondientes a esas líneas por mitad a cada mensura.—

Item 6°.—Cuando un perito practique una mensura que colinda con otra practicada por él mediante una línea ó poligonal cuyos extremos estuvieren perfectamente marcados en el terreno, de tal manera que usando de las medidas antes obtenidas pueda partir desde dichos extremos para trazar el resto de la poligonal límite, no le corresponderán honorarios por la línea divisoria entre dichas mensura, salvo el caso de que el interesado desee la reapertura de esa línea colindante en cuyo caso le corresponderán los honorarios que fija el ítem 3°.—

Cuando la línea separativa no tenga perfectamente identificados sus extremos, al perito le corresponderán honorarios de la parte de esa línea que tuviere que reabrir para identificar puntos de la misma a los cuales pueda relacionar los extremos mencionados, de acuerdo al ítem 3°.—

Item 7°.—Cuando un perito practique una mensura que colinde con otra ya practicada por otro perito, remedirá la línea separativa con ésta y los honorarios se calcularán para la línea colindante como lo establece el ítem 3°.—Si esas mensuras se practican simultaneamente, para cada perito corresponderá la mitad de los honorarios que se calculen para

la línea separativa de acuerdo al ítem 3°.—

Item 8°.—Cuando el perímetro exterior de una mina ó de un pedimento de cateo tenga mas de seis vértices, por cada vértice en exceso de seis, se asignará al perito un honorario de \$ 10.—

Art. 5°.—Decretado el deslinde, mensura y amojonamiento de una concesión minera, el interesado deberá, dentro del tercer día de la notificación, depositar el saldo que sea necesario sobre la suma de cinco mil pesos depositada a mérito de lo dispuesto por el artículo 11 del decreto 16585, hasta integrar el importe total de los gastos y honorarios respectivos, de acuerdo al presupuestos que para cada mensura formulará la Inspección Minera, ajustándose a lo estipulado en el presente decreto.—

Si el solicitante de la concesión no efectuare el depósito dentro del plazo previsto en el presente artículo, la autoridad minera tendrá por abandonada la solicitud, decretará la pérdida de los derechos del solicitante y dispondrá el archivo del Expediente respectivo, sin más actuaciones.—

Art. 6°.—El perito recibirá el importe de los gastos una vez que se haya posesionado del cargo.—

Art. 7°.—El perito recibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al terminar las operaciones de campo, y el cincuenta por ciento restante, al aprobarse técnicamente aquellos.—

Art. 8°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

E. H. ROMERO

Salta, Octubre 9 de 1934.—

Visto el presente Expediente N.º 242 Letra R., elevado por el señor Director General de Minas de la Provincia, con el escrito de fs. 61/62 presentado por el Dr. Juan Carlos Uriburu como apoderado de la Compañía de Petróleos La República Limitada, solicitando modificación de límites al pedimento de cateo cuya admisión se ordenó por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Febrero de 1934 que autorizaba a la Dirección General de Minas a admitir y tramitar a la Compañía de Petróleos La República Limitada, un pedimento de cateo de Petróleo y demás hidrocarburos fluidos en el lugar denominado «El Yeso», Departamento de Anta de esta Provincia;

Y CONSIDERANDO:

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Expediente N.º 4713 Letra Y., y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas de la Provincia, a admitir y tramitar doce permisos de cateo para Petróleo y demás hidrocarburos fluidos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Admitase por la Dirección General de Minas de la Provincia, la modificación de límites solicitada en el presente Expediente de pedimento de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el Departamento de Anta, de acuerdo al plano de fs. 59 y escrito de fs. 61/62, sin perjuicio del derecho de propiedad de terceros (Artículo 60.º del decreto N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933).—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Octubre 9 de 1934.—

Visto el presente Expediente N.º 3283 Letra Y. en el cual Don Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita que se autorice a la Dirección General de Minas de la Provincia, admitir y tramitar un pedimento de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el lugar denominado La Lluvia, en el Departamento de Orán de esta Provincia;

Y CONSIDERANDO:

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Expediente N.º 4713 Letra Y., y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas de la Provincia a admitir y tramitar doce permisos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos a la misma Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Admitase por la Dirección General de Minas de la Provincia, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, un pedimento de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el lugar denominado La Lluvia en el Departamento de Orán, de acuerdo al plano y escrito acompañados a la presentación que se provee, sin perjuicio del derecho de propiedad de terceros (Artículo 6.º del decreto N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933).—

Art. 2°.—Devuélvase el poder General agregado, dejando certificación en el Expediente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.—

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Octubre 9 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 2522 Letra A. en el cual «Astra» Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, solicita que se autorice a la Dirección General de Minas de la Provincia, a admitir y tramitar tres pedimentos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, dos en el lugar denominado El Tunal y uno en Amasuya, en los Departamentos de Metán y Rosario de la Frontera respectivamente, de esta Provincia; y

CONSIDERANDO: °

A mérito de los fundamentos que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, del Decreto dictado con fecha 18 de Julio de 1933, en el Expediente N° 4713 Letra Y., y por el cual se autorizó a la Dirección General de Minas de la Provincia, a admitir y tramitar doce permisos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Admítase por la Dirección General de Minas de la Provincia a la «Astra» Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, tres pedimentos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en los lugares denominados El Tunal y Amasuya, en los Departamentos de Metán

y Rosario de la Frontera respectivamente, de acuerdo a los planos y escritos acompañados a la presentación que se provee, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6° del decreto N° 16585 de Agosto 1° de 1933).—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, repóngase y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

A ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo.)

Es copia:—FRANCISCO RANEA

LEYES

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Formando parte integrante de la región económica del olivo, los Departamentos de la Candelaria, Rosario de la Frontera, Metán, Cafayate, Guachipas, San Carlos, La Viña, Chicoana, Rosario de Lerma, Cerrillos, Capital y Caldera, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 11643, declárase a la Provincia, desde la promulgación de la presente Ley, acogida a los beneficios de la citada Ley y su decreto reglamentario, de acuerdo a lo establecido en su Art. II.—

Art. 2°.— Queda eximidas por el término de diez años, de todo impuesto provincial ó municipal, las tierras en que se planten olivos.—

Art. 3°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—

C. PATRON URIBURU—J. ABÍAS URIBURU
 Pta. de la H. C. de DD. Pta. del H. Senado
 MARIANO F. CORNEJO—ADOLFO ARAOZ
 Srto. de la H. C. de DD. Srto. del H. Senado

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Octubre 6 de 1934.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia FRANCISCO RANEA

LEY N° 144

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Artículo. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Tres Mil Pesos $\frac{m}{n}$. (\$3000.) con destino a la construcción de un cementerio en el pueblo de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma.—

Art. 2°.—Los gastos que demanden de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3.—Comuníquese, etc.—
Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—

C. PATRÓN URIBURU.—J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado.
MARIANO F. CORNEJO.—ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1934 --

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia - JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 145

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°—Formando parte integrante de la region económica del olivo; los Departamentos de La Candelaria, Rosario de la Frontera, Metán, Cafayate, Guachipas, San Carlos, La Viña, Chicana, Rosario de Lerma, Cerrillos, Capital y Caldera, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 11643, declárase a la Provincia, desde la promulgación de la presente Ley, acogida a los beneficios de la citada Ley y su decreto reglamentario, de acuerdo a lo establecido en su Artículo 11.

Art. 2°—Quedan exinidas por el término de diez años, de todo impuesto provincial ó municipal, las tierras en que se planten olivos.

Art. 3°—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

C. PATRÓN URIBURU J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Octubre 6 de 1934.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sección Minas

Salta, 28 de Septiembre de 1934

Y VISTOS: Este Expediente N° 191 Letra Y, en que a fs. 57 el Dr. Adolfo Figueroa García en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad fiscal y de los Sres. Luis de los Ríos, Luciano de los Ríos, Juan de los Ríos y de la Señora Carmen de la Cuesta de Alemán y de los hijos menores de ésta, en litigio con el Gobierno de la Provincia, en el lugar denominado «Corral», Departamento Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 26 a 27 y plano de fs. 25; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 16.585; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Julio 18 de 1933, recaído en Exp. N° 4713—letra Y, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa a fs. 28 que: «Se ha anotado en el plano minero la nueva ubicación que en el escrito de fs. 26 a 27 se dá al presente pedimento con la cual, conforme manifiesta el interesado en dicho escrito, se toma parte del terreno que antes pertenecía al presente pedimento y parte de la zona de la zona correspondiente al pedimento 199—Y que el interesado dice lo renunciará «tan pronto como se acuerde

y registre la nueva ubicación que del presente pedimento solicita. La copia del escrito de fs. 26 a 27 y el croquis presentados por el interesado, quedan agregados en el duplicado del presente expediente archivado en esta Sección. Oficina, Diciembre 4, 1933. A. Peralta—Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 32 a 37, 39 a 47, 49 a 51 y 53 a 54, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro Control de Pedimentos a los folios 287/289, asiento relacionado con el hecho a folios 237/241 del mismo libro, según consta a fs. 17 vta., haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de Enero 12 de 1934, corriente a fs. 31 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 55 por valor de \$ 8, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4°—Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273, y de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado por el Señor Escribano de Minas a fs. 56 vta. y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 57,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad del Fisco Provincial y de los Sres. Luis, Luciano y Juan de los Rios y de la Sra. Carmen de la Cuesta de Alemán e hijos menores de ésta en litigio con el Gobierno de la Provincia, en el lugar denominado «Corral», Departamento Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo con el escrito de fs. 26 a 27 y plano de fs. 25. —

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes. —Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso. —Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica. —

Declaráse suspendido el termino de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y

a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio, si se pidiere. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

JULIO R. ZAMBRANO

Salta, 1° de Octubre de 1934.

Y VISTOS: Este Expediente N° 200 — letra Y, en que a fs. 54 el Dr. Adolfo Figueroa García en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de 2.000 hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad del Fisco Provincial y en parte de los Sres. Alberto, María del Carmen, Emilio y Julio Lardies González, propietarios de la finca «Sausal de Itaguazuti», en litigio con el Gobierno de la Provincia, en el Departamento Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 25 y plano de fs. 24; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 16.585; y.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Julio 18 de 1933, recaído en Exp. N° 4713 — letra Y, ha dispuesto la admisión de esta

solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa a fs. 26 y fs. 44 lo siguiente: «La nueva ubicación que solicita para el presente pedimento el interesado en el escrito de fs. 25 y croquis de fs. 24 ha sido anotado en el plano Minero dejándose agregados al duplicado del presente expediente archivado en esta Oficina el croquis y la copia del escrito presentados.—Salta, Diciembre 29 de 1933.—A Peralta» —«Según el plano de mensura de terrenos fiscales del Agrimensor Martearena, el presente pedimento se encuentra ubicado parte en terrenos fiscales y en terrenos denominados Sausal de Itaguazuti protestados por la Suc. J. Lardies.—Oficina, Julio 12/934. A. Peralta - Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 30 vta. a 36, 38 a 40, 42 y 48 a 50, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 294/298, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de Enero 15 de 1934, corriente a fs. 30 vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 52 —por valor de \$ 8, se tiene por abonado el cánón establecido en el Art. 4°.—Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273. y de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Ari. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 53 vta. por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 54,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10903

RESUELVE:

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad del Fisco Provincial y en parte de los Sres. Alberto, María del Carmen, Emilio y Julio Lardies González, dueños de la finca «Sausal de Itaguazuti», en litigio con el Gobierno de la Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 25 y plano de fs. 24.—De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado pre-

presente las operaciones correspondientes.—Páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que impartada las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de práctica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponda.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dese testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

JULIO R. ZAMBRANO

Salta, 1º de Octubre de 1934.

Y vistos:—Este Exp. N° 193-letra Y, en que a fs. 53 el Dr. Adolfo Figueroa Garcia en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidro-

carburos fluidos, en una extensión de 2.000 hectareas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad fiscal, de Gerardo Lopez y en parte de Alfredo Chagra, Victoriano Alvarez, Benjamin Dávalos Michel y Adeodato Aybar en litigio con el Gobierno de la Provincia y en parte de Jorge Sanmillán, en el lugar denominado «Campo de la Angostura» Depto. Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 18 y plano de fs. 17; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Reglamentario número 16585; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha Julio 18 de 1933, recaído en Exp. n° 4713 letra Y, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa a fs. 20 y 38 vta. lo siguiente: «Conforme manifiesta el interesado en el escrito de fs. 18 la nueva ubicación solicitada abarca terrenos que antes pertenecían al presente pedimento, y terrenos libres de otros pedimentos. Se ha anotado en el plano minero la nueva ubicación solicitada, dejándose agregados al duplicado de este expediente archivado en esta Sección, la copia de dicho escrito y el croquis presentados por el interesado—Oficina, Diciembre 4/933.—A. Peralta». —Segun los planos de esta Sección, el presente pedimento abarca las siguientes propiedades: Algarrobal del Prodigio, Campo de la Calle o Angostura, La Loma y Nacatimbay y Piquerenda. Oficina, Junio 20/934.—A. Peralta—Director General de Obras Públicas;»

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 23, 25 a 30, 32 a 34, 36 a 37, 43 a 44 y 48 a 49, consta que esta solicitud de

cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folio 285/287, asiento relacionado con el hecho a folios 245/249 del mismo libro, según consta a fs. 16 vta., haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de Diciembre 26 de 1933, corriente a fs. 22 vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y 6° del Decreto Reglamentario n° 16585 de Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 51 por valor de \$ 8, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4 inciso 3 de la Ley Nacional número 10273; y de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 52 por el señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 53,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad del Fisco Provincial, de Gerardo López y en parte de Alfredo Chagra, Victoriano Alvarez, Benjamín Dávalos Michel y Adeodato Aybar en litigio con el Gobierno de la Provincia y en parte de Jorge Sanmillán, en el lugar denominado «Campo de Angostura», Departamento Orán de esta

Provincia, a ubicarse de acuerdo con la descripción dada en el escrito de fs. 18 y plano de fs. 17.--

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica.—

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

JULIO R. ZAMBRANO

Salta, 5 de Octubre de 1934

Y VISTOS: Este Expediente N° 165 — letra R, de solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos) en una extensión de 2.000 hectareas, en terrenos de propiedad de la Sra. Corina Araoz de Campero, en el lugar «Abra Llana» Distrito Vascoya Departamento Santa Victoria de esta Provincia, presentada por el Sr. Alfredo Rossi;

Y, CONSIDERANDO:

Que según constancia que obran en autos, el solicitante Sr.—Rossi ha hecho abandono de los trámites de este expediente, desde Noviembre 28 de 1932, fecha en que se notifica de la última providencia, recaída en este expediente a fs. 13 vta., sin que hasta la fecha haya comparecido a esta Dirección en los días indicados en autos: en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Reglamentario N° 16.585 y modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Marzo 23 del corriente año 1934 y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

R E S U E L V E

Declarar caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos) en una extensión de 2.000 hectareas, en terrenos de

propiedad de la Sra. Corina Araoz de Campero, en el lugar «Abra Llana», Distrito Vascoya, Departamento Santa Victoria de esta Provincia, presentada por el Sr. Alfredo Rossi, corriente a fs. 3 de este expediente N° 165 — letra R.

Tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección y a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, y dése vista al Señor Fiscal de Gobierno.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y archívese este expediente. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 273—S.—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus adiciones y proveídos, dicen así:—
•Señor Director General de Minas.—Juan Carlos Uriburu, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, según poder que acompaño, con domicilio legal en esta Capital, calle Ituzaingó N° 45, a U. S. digo: I—Que mi representada es titular del permiso de cateo de petróleo e hidrocarburos fluidos concedido por expediente N° 204—S de esa Dirección General, en el Distrito Minero de Tartagal, Departamento de Orán. Dentro de dicho cateo, mi representada efectúa la perforación del pozo, denominado «Macueta N° 1», y a la profundidad de 407.82 metros ha

descubierto una capa de petróleo, cuya muestra acompañó en una botella sellada por el Inspector Auxiliar de Minas, Ingeniero E. Lenhardtson, así como el acta en que consta la comprobación oficial de dicho descubrimiento.—Dicho pozo «Macueta N.º. 1» se encuentra a 2651,49 metros rumbo Norte 5.º. 07' 35" Este del esquinero N.º. 4 (esquinero Sud—Este del cateo 204—S).—II—En tal virtud y a los efectos legales correspondientes, vengo a manifestar en nombre de mi representada, este descubrimiento de nuevo mineral de petróleo e hidrocarburos fluidos por el cual le corresponden en propiedad siete pertenencias de mina de ochenta y una hectáreas de extensión superficial cada una, conforme a los artículos 132, 226 y 338 del Código de Minería y 23 del Decreto Reglamentario N.º 16.585; las mismas que se ubicarán oportunamente conforme al plano que presentaré en breve. La mina llevará el nombre de «Macueta»; no existiendo ningún otro descubrimiento a menos de cinco kilómetros de la presente mina.—III—Este descubrimiento, así como las pertenencias correspondientes se encuentran en terrenos de propiedad del Fisco de la Provincia de Salta.—IV—Por tanto, al Señor Director General pido, de acuerdo con los artículos III al IX del Código de Minería y disposiciones reglamentarias vigentes, se sirva: 1.º—Tener por presentada esta manifestación de descubrimiento de nuevo mineral con la muestra, y acta acompañadas, así como la correspondiente constancia o cargo de día y hora de su presentación puesta por el Escribano de Minas al pie de este escrito y del ejemplar adjunto que se me devolverá; y el certificado del mismo Escribano de que no existe ningún pedimento o registro minero en el mismo lugar ni a menos de cinco kilómetros de radio del presente descubrimiento.—2.º—Mandar registrar y copiar el presente escrito y su proveído en el Registro de Minas de

la citada Escribanía y publicar dicho registro en el periódico que designe esa Dirección General, por tres veces en el término de quince días y por una sola vez en el Boletín Oficial, fijándole también en un cartel en la puerta de la Oficina de la misma Escribanía y pase a la Dirección de Obras Públicas de la Provincia a fin de que dicha repartición tome razón del presente descubrimiento.—3.º—Tener por pagado el impuesto de sellado, con el adjunto sello por \$ 350.—(trescientos cincuenta pesos) m/nacional, conforme a la Ley N.º. 1072 de la Provincia, correspondiente a las siete pertenencias arriba mencionadas, cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del art. 4.º de la Ley Nacional N.º 10.273.—4.º—Notificar de todo ello al Sr. Fiscal de Gobierno como parte y como representante del Fisco de la Provincia de Salta, propietario de los terrenos en que se ubicarán las pertenencias de esta mina.—Será Justicia.—Otro si digo: 1.º Que mi representada se reserva íntegramente sus derechos de proseguir sus exploraciones en el permiso de cateo 204—S, en que se ha hecho este descubrimiento, a fin de obtener nuevos descubrimientos, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Cod. de Minería y decretos reglamentarios, que constan en la respectiva concesión.—2.º—Que se me devuelva el poder acompañado dejando la debida constancia en autos.—Igual Justicia J.C. Uriburu.—Recibido en mi Oficina hoy veinte y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diez y siete horas y treinta y cinco minutos. Conste. Julio R. Zambrano.—A los fines del art. 116 del Cód. de Minería, debe informar la D. General de Obras Públicas, previamente.—vale—Julio R. Zambrano.—Salta, 28 de Septiembre de 1934.—Por presentado, por domicilio el constituido, y en mérito del testimonio de poder que acompaña, tengase al Dr. Juan Carlos Uriburu co-

mo representante legal de la Standard Oil Company — Sociedad Anónima Argentina, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele al mismo el citado poder, dejándose la debida constancia en autos.— Téngase por formulada la manifestación de descubrimiento de la mina de nuevo mineral de petróleo é hidrocarburos fluidos, denominado "MACUETA" de siete (7) pertenencias de 81 hectareas cada una y abonado el impuesto correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39— Inc. c) de la Ley de Sellos de la Provincia N° 1072 y Art. 1° del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933; agréguese el acta de comprobación de la extracción de la muestra del mineral de petróleo presentada.— Para notificaciones en la Oficina, fíjense los Martes, Jueves y Sabado o día subsiguientes, si alguno de estos fuere feriado.— Pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde y para que determine si hay minas colindantes dentro de cinco Kilómetros de radio de esta mina.— De acuerdo a lo dispuesto por los arts. 117 y 118 del Código de Minería y Art. 3° de la Ley de Creación del Departamento de Minas N° 10.903, regístrese el escrito de manifestación de descubrimiento, con sus anotaciones y proveídos en el libro «Registro de Minas»; publíquese edictos en la forma prescripta por el Art. 119 del citado Código, por tres veces en el espacio de quince días en el diario «La Montaña» y por una sola vez en el Boletín Oficial, todo a costa del interesado.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese en su despacho al Señor Fiscal de Gobierno.— De conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley Nacional N° 10.273, fijase la suma de \$ 40.000 m/ nacional como mínimo el capital que la Standard Oil Company — S. A. A. deberá invertir en la mi-

na dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la mina.— Al «otro sí», téngase presente la manifestación de reserva de derechos de cateo en la zona concedida por Exp. N° 204-S.— Devuélvase la copia firmada por el señor Escribano de Minas, del escrito de manifestación de descubrimiento de esta mina.— Notifíquese y repóngase.— Luis Victor Outes— Por ante mí: Julio R. Zambrano— Escribano Interino de Gobierno y Minas.— En igual fecha notifiqué al Dr. Juan Carlos Uriburu la resolución que antecede y recibió en este acto la copia del escrito de manifestación de descubrimiento presentado y el testimonio de poder que adjuntó.— En constancia firma: J. C. Uriburu— T. de la Zerda— Señor Director: Se ha anotado el descubrimiento en el Pozo «Macueta N° 1», en el plano minero y en el libro correspondiente bajo número de orden sesenta y siete (67). A partir del punto donde se encuentra ubicado el Pozo «Macueta N° 1», en el plano minero no se encuentra anotado ningún otro descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros. Oficina, Septiembre 28 de 1934— A. Peralta— Director General de Obras Públicas— Salta, 29 de Septiembre de 1934— En la fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 4 vta. y 5 y firma:— Gomez Rincon— T. de la Zerda.— Salta, Octubre 4 de 1934— En la fecha y de acuerdo a la resolución de fs. 4 vta., se registró la misma y el escrito de manifestación de descubrimiento en el Libro «Registro de Minas» del folio 201 al 204. Conste— Eduardo Alemán— Escribano de Minas»

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 4 de Octubre de 1934

EDUARDO ALEMÁN
Esdr. de Minas N° 2218

EDICTOS

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 264-letra Z.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que, el Señor Pio Zegarra, con fecha 30 de Julio de 1934, se ha presentado solicitando permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría (excluyendo petroleo e hidrocarburos) en una extensión de 625 hectareas (dos unidades), en terrenos no cercados ni labrados, de propiedad Fiscal, en el Departamento La Poma de esta Provincia, cuya zona se encuentra encerrada en un cuadrado, cuyos lados están dirigidos de Este a Oeste y de Sud a Norte, con longitud de 2.500 metros cada lado; y cuyo punto medio del costado Norte del citado cuadrado se encuentra a 8.000 metros al Sud del punto denominado «Abra Chorrillos», situado en el límite con la Gobernación de Los Andes.—

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta 21 de Septiembre de 1934

JULIO R. ZAMBRANO
N° 2216

POR JOSE MARIA LEGUIZAMÓN**JUDICIAL**

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a los autos «Ejecutivo Alfredo Fonzalida vs Maria Marinaro de Falzone, el 18. del cte mes de Octubre á 17.30 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base dos creditos que la ejecutada tiene con dicho Sr. Lardiez, uno por escrituración de un terreno y otra por la edificación hecha sobre el mismo.—

José María Leguizamón
martillero N° 2217

POR FIGUEROA ECHAZU

Por orden del Sr. Juez de Comercio Dr. Cornejo Isasmendi y en cumplimiento a lo dispuesto en exhorto del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Gomez

Molina, sobre ejecución de prenda agraria, seguido por la J.I. Case Company v/s. Modesto Gimenez y Sara J.S.de Gimenez, el martes 23 de Octubre a las 11 y 30 horas en mi escritorio Córdoba 98 remataré sin base y dinero de contado, un tractor Case modelo—C—N° 342349 con sobrellantas de 6» y un arado Case de cuatro discos con enganche automático, que se encuentran en poder de su depositario Judicial en la Finca La Ovejera proxima a la estación Galpon F.C.C.N.A. En el acto del remate se exigira el 30% del importe de la compra.—

M. FIGUEROA ECHAZU
Martillero N° 2219

Por Ernesto Campilongo

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Roque López Echanique y como correspondiente al juicio «Reconocimiento de firma» seguido por los Sres Pedro Baldi y Hnos, contra don Fermín R. Aranda, el día Lunes 15 de Octubre proximo a horas 11 en mi escritorio calle Sarmiento N° 128, remataré SIN BASE a la mayor oferta, las Acciones y Derechos que correspondan a don Fermín R. Aranda en el juicio que por «Rendición de Cuentas» sigue a los Sres. Francisco Moschetti y Cia, en el Juzgado de Comercio. El comprador obrará el 30% en el acto del remate, siendo la comisión de arancel a cargo del mismo.

ERNESTO CAMPILONGO.
Martillero (N° 2220)